

RADICADO: 110013337042202200248 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
PARTES: COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SOCIA COORSEVITEC CTA VS INSTITUTO  
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF  
ASUNTO: INADMITE



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>RADICACIÓN:</b>	110013337042 <b>202200248</b> 00
<b>DEMANDANTE:</b>	COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SOCIAL- COORSEVITEC CTA
<b>DEMANDADO:</b>	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF

**AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA**

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, se advierte que no cumple con todos los requisitos establecidos en el CPACA. En consecuencia, se procederá a su inadmisión.

**CONSIDERACIONES**

**La demanda**

La entidad COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SOCIA COORSEVITEC CTA (en adelante COORSEVITEC CTA) solicita la devolución de las contribuciones parafiscales pagadas a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR

FAMILIAR-ICBF ( de ahora en adelante ICBF), por consiguiente interpuso una solicitud para configurar el pago de lo no debido.

Como consecuencia del debate administrativo ejercido entre las dos partes de este proceso, mediante la resolución del recurso de reposición y todo el material probatorio proporcionado por la parte demandante se determinó un valor discutido de \$309.714.240.

Este despacho recuerda y menciona los actos individualizados objeto de litigio:

1. Resolución 3124 del 30 de diciembre de 2021, por medio de la cual se niega la devolución de los aportes parafiscales.
2. Resolución 0553 del 01 de marzo de 2022 por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra el primer acto.

Estos actos están debidamente identificados y se adjunta copia en el escrito de demanda para su debido estudio.

**Causal de inadmisión: No se acredita la totalidad de los requisitos del artículo 166, 162 y 138 del CPACA.**

La demandante no aportó junto con el escrito de la demanda la prueba documental que certifica su existencia y representación, tampoco aquellas señaladas en el "capítulo de pruebas" aducido en el escrito de la demanda cumpliendo con el numeral 5 del artículo 162 del CPACA. En consecuencia, deberá adjuntar las anteriores pruebas y todo el material probatorio documental que pretenda hacer valer en el proceso, de acuerdo a lo expresado en la demanda radicada.

De igual manera, al errar en la numeración queda lugar a duda si existe una pretensión tercera o simplemente si fue un error en la numeración, si existe este error quedarían incompletas las pretensiones y siguiendo el hilo para el total

cumplimiento del numeral 2 del artículo 162 del CPACA se solicita de manera atenta en el escrito de subsanación se corrija este error numérico para poder identificar de manera completa y exacta las pretensiones.

Por otra parte, se solicita a la entidad adjuntar fecha de notificación del último acto administrativo el cual es la Resolución 0553 del 01 de marzo de 2022 por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto, como exige el artículo 166 numeral 1 del CPACA.

En consecuencia, la sociedad demandante deberá subsanar los yerros anotados y aportar pruebas que acrediten la existencia y representación legal de la entidad junto con los demás requerimientos enunciados.

Por lo anterior, el despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante subsane el defecto antes mencionado en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Al presentar la subsanación la demandante deberá enviar a la parte demandada copia de la subsanación y sus anexos a través de medios electrónicos a fin de dar cumplimiento al numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. Inadmitir** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. Conceder** a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto para que se subsane las falencias mencionada en las consideraciones de este auto.

**TERCERO. Advertir** a la parte demandante que vencido el término anterior sin que se hubiera subsanado la demanda se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 169-2 del CPACA.

**QUINTO. Trámites Virtuales.** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 3 de la ley 2213 de 2022, las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

[hugomoreno32@hotmail.com](mailto:hugomoreno32@hotmail.com)  
[cucuta@coomuldelnorte.com.co](mailto:cucuta@coomuldelnorte.com.co)  
[notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Ana Elsa Agudelo Arevalo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 042 Contencioso Admsección 2**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a8119224f4a616df361b6013c81281e538c765787a1e9c7d703b72d27afb9d**

Documento generado en 05/09/2022 04:33:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**